

- Lugar de presentación: en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento (planta 0) de NUEVE a TRECE Y TREINTA horas (Ext. 243).

9.- Apertura de las ofertas: se verificará en la Sala de Comisiones (planta 0) de este Excmo. Ayuntamiento a las DOCE (12) horas del QUINTO (5º) día siguiente hábil (excepto sábados) al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

10.- Gastos de anuncios: los gastos que se ocasionen por la publicación de este anuncio u otros que sean precisos correrán de cuenta del contratista adjudicatario.

Villa de Los Realejos, a cinco de diciembre de dos mil uno.

El Alcalde-Presidente, José Vicente González Hernández.

2718

ANUNCIO

12948

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL sin que se hayan producido alegaciones, y entendiéndose aprobado definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto tal y como resulta una vez incorporadas las expresadas modificaciones:

“Artículo 1.- Consejo Escolar Municipal de Los Realejos.- El Consejo Escolar Municipal de Los Realejos es el órgano de participación democrática, asesoramiento, consulta y control de la gestión educativa del municipio, por parte de la comunidad escolar. Este Consejo se crea al amparo del art. 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, reguladora de los Consejos Escolares.

Artículo 2.- Composición.- Serán miembros del Consejo Escolar Municipal (C.E.M.):

a) El Presidente, que será el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejales en quien delegue.

b) El Vicepresidente, que será el Sr. Concejales Delegado de Educación o Concejales en quien delegue el Sr. Alcalde.

c) Los siguientes vocales:

- Seis (6) profesores con destino definitivo en el municipio; tres (3) de Infantil-Primaria y tres (3) de E.S.O. y Bachiller.

- Seis (6) padres de alumnos; tres (3) de Infantil-Primaria y tres (3) de E.S.O. y Bachiller.

- Seis (6) alumnos; cuatro (4) de E.S.O. y ciclos formativos de Grado Medio y Superior y dos (2) de Bachiller.

- Un (1) representante del Personal de la Administración y Servicios de los Centros Docentes del municipio.

- Un (1) representante de los Centros Concertados Docentes del municipio.

- Un (1) representante de las Centrales Sindicales en función de su representatividad en el sector.

- Dos (2) concejales miembros de la Comisión Informativa de Acción Cultural.

d) Actuará como Secretario, un miembro del personal al servicio de la Administración Municipal designado por la Alcaldía, el cual asistirá a las reuniones plenarias del Consejo, con voz pero sin voto, al que le corresponderá levantar y custodiar las actas de dichas reuniones plenarias, expidiendo, con el visto bueno del Presidente las correspondientes certificaciones.

Artículo 3.- Elección de los vocales.- Para la elección de los vocales se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Para el profesorado:

- Los miembros del Claustro de Profesores de Infantil Primaria de cada centro elegirán, 30 días naturales antes de la fecha señalada para la constitución o renovación del Consejo Escolar Municipal, un compromisario en el caso de Centros de 8 unidades o bien dos compromisarios en los Centros de hasta 16 unidades, o finalmente, tres compromisarios en el supuesto de Centros de más de 16 unidades.

Los compromisarios elegirán entre ellos los tres miembros del Consejo Escolar Municipal mediante votación secreta. Serán elegidos aquellos Profesores que hubieran obtenido mayor cantidad de votos; en caso de empate se repetirá la votación, siendo en este caso candidatos únicamente los compromisarios que se encuentren empatados. La elección de estos miembros se celebrará 15 días antes de la constitución o renovación del Consejo, ante una Mesa integrada por

los electores de mayor y menor edad y el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal Delegado de Educación que ostentará la Presidencia, actuando como Secretario el elector de menor edad.

- Para la elección de los Vocales representantes del Profesorado de E.S.O. y Bachiller, dicha elección se llevará a cabo en reunión conjunta de los respectivos claustros de profesores mediante votación secreta, 15 días antes de la constitución o renovación del Consejo, ante una Mesa integrada por los miembros mencionados anteriormente para la elección de los vocales representantes del Profesorado de Infantil-Primaria.

b) Para los padres de alumnos:

Serán designados por la Federación de A.P.A.S. del municipio, 30 días naturales antes de la constitución o renovación del Consejo.

c) Para los alumnos:

- A efectos de la elección de los tres (3) vocales representantes del alumnado de E.S.O., serán compromisarios todos los alumnos miembros de los Consejos Escolares de los Centros del municipio, los cuales, 15 días naturales antes de la constitución o renovación del Consejo, se reunirán para elegir, mediante votación secreta a sus tres representantes, ante una Mesa integrada por los mismos miembros que los citados para la elección de los vocales del Profesorado.

- La elección de dos (2) Vocales representantes de Bachiller, se hará por los representantes de los alumnos en los respectivos Consejos Escolares, que elegirán entre ellos su Vocal, mediante votación secreta, en la misma fecha y ante una Mesa con los mismos integrantes que los aludidos anteriormente para la elección de los vocales del Profesorado.

d) Para la elección del representante del Personal de Administración y Servicios de los Centros Docentes:

Se considerarán compromisarios todos los integrantes del Personal de Administración y Servicios que sean miembros de los Consejos Escolares, los cuales elegirán entre ellos su Vocal, mediante votación secreta, en la misma fecha y ante una Mesa con los mismos integrantes que los aludidos anteriormente para la elección de los vocales del Profesorado.

e) Para el representante de los Centros Concertados:

Cada uno de los Centros Concertados designará un compromisario 30 días naturales antes de la constitución

o renovación del Consejo. Los compromisarios que resulten elegidos, 15 días antes de la constitución o renovación del Consejo, elegirán su Vocal representante mediante votación secreta, ante una Mesa integrada por los mismos miembros que en la elección de los vocales representantes del Profesorado.

f) Para el Vocal representante de las Centrales Sindicales:

Dicho representante será designado por la Junta de Personal de Educación no Universitaria.

g) Para la designación de los dos concejales miembros de la Comisión Informativa de Acción Cultural:

La designación se hará por la propia Comisión Informativa de Acción Cultural.

Artículo 4.- Asistencia al Consejo de personas no miembros del mismo.- Previa citación a través del Presidente del Consejo, a las reuniones del Consejo Escolar Municipal podrán asistir aquellas personas que por razones de tipo técnico puedan prestar asistencia e información.

Artículo 5.- Funciones del Presidente.- El Presidente ejercerá la dirección y representación del Consejo Escolar Municipal.

El Presidente fija el orden del día, convoca y preside las sesiones y vigila la ejecución de los acuerdos.

El Presidente dirime las votaciones en caso de empate.

Artículo 6.- Funciones del Vicepresidente.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además, realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 7.- Duración del mandato.- El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años, excepto que cesen por alguna de las causas recogidas en los apartados b) y siguientes del art. 8.

Artículo 8.- Causas de cese de los miembros del Consejo.- Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) Terminación del mandato.

b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.

c) Renuncia.

d) Inhabilitación para el ejercicio de cargo público.

e) Incapacidad o fallecimiento.

Artículo 9.- Procedimiento para la cobertura de vacantes.- Si se produjeran vacantes durante el período normal de mandato, se procederá a cubrir las mismas aplicando los procedimientos correspondientes señalados en el art. 3 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Competencias del Consejo Escolar Municipal.- El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Disposiciones y actuaciones municipales para la programación general de la enseñanza.

b) Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.

c) Medidas para el control y la reducción del absentismo escolar.

d) Cualquier otra cuestión que el Alcalde, como Presidente de la Corporación o el Pleno le someta a consulta.

El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informes y propuestas a la Administración competente sobre:

a) Participación de los Servicios sociales municipales y Policía Local en el control del absentismo escolar.

b) Colaboración y auxilio a las Comisiones de Convivencia de los Centros de enseñanzas primaria y secundaria.

c) Participación en las actividades extraescolares y complementarias y en la programación de tarde de los centros en coordinación con el Cabildo Insular respectivo y la Consejería competente en materia de educación.

d) Definición de planes de seguridad en el exterior de los centros de Primaria y Secundaria con la participación de la Policía Local y el voluntariado y la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

e) Cualquier otra actuación encuadrada en el ámbito de aplicación de la Ley de Consejos Escolares que propicie la mejora de la calidad de la enseñanza.

El Consejo Escolar Municipal coordinará sus iniciativas y propuestas con los Consejos Escolares de los centros radicados en el término municipal.

El Consejo Escolar Municipal elaborará anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo en el municipio.

Artículo 11.- El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno y Comisiones de trabajo.

Artículo 12.- Convocatoria de Pleno.- El Presidente convocará el Pleno del Consejo Escolar Municipal al menos tres veces durante el curso escolar y cuando así lo solicite al menos un tercio de sus miembros, Será preceptiva en todo caso la celebración de una sesión del Pleno al comienzo del curso escolar y otra a la finalización del mismo.

Artículo 13.- Quórum.- Para la válida celebración de las reuniones del Pleno del Consejo Escolar Municipal se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria -una hora más tarde-, tendrá lugar con un mínimo de un cuarto de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente y el Secretario.

Artículo 14.- Excepcionalmente y por razones de urgencia, el Presidente del Consejo Escolar Municipal podrá emitir informe o propuesta sobre asunto determinado, de la competencia del Consejo Escolar Municipal, si bien deberá dar cuenta de dicha actuación en la primera e inmediata sesión que celebre el Pleno del Consejo Escolar para su ratificación.

Artículo 15.- Comisiones de Trabajo.- La constitución de Comisiones de Trabajo y el número de las mismas será adoptada por acuerdo del Consejo Pleno para el estudio de asuntos determinados de su competencia.

Disposición transitoria.- El Consejo Escolar Municipal se constituirá dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se considere aprobada definitivamente la presente Ordenanza. El día en que deba celebrarse la sesión constitutiva lo deberá fijar el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien haya delegado, correspondiéndole asimismo convocar a los distintos miembros electos para la celebración de dicha sesión."

Lo que se hace público para conocimiento y efectos que procedan.

Villa de Los Realejos, a 26 de noviembre de 2001.-
El Alcalde, José Vicente González Hernández.- El Secretario acctal., Juan Luis Estévez Hernández.